



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

LG 05/2022/CONNA

**NOSOTROS:** XXXX, de XXXX años de edad, XXXX, del domicilio de XXXX, departamento de XXXX, portador de mi Documento Único de Identidad número: XXXX, y número de identificación tributaria: XXXX, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y Extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse “CONNA”, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – cero uno cero uno uno uno – uno cero uno - cuatro, estando facultado para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y por otra parte XXXX, de XXXX años de edad, XXXX, del domicilio de XXXX, departamento de XXXX, portador de mi Documento Único de Identidad número XXXX, con Número de Identificación Tributaria XXXX, actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia “LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.”, “LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A.”, “LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A.” y/o “LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.” y en su giro comercial “LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS”; con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero siete ocho tres – cero cero uno - ocho; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** denominado: **“CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE: FIDELIDAD, AUTOMOTORES, EQUIPO ELECTRÓNICO, TODO RIESGO DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS, CONNA AÑO 2022”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

El presente contrato tiene por objeto que la SOCIEDAD CONTRATISTA brinde el servicio de seguro a fin de salvaguardar los bienes propiedad del CONNA por medio de su aseguranza.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO.**

LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá brindar el servicio objeto del presente contrato de acuerdo con las condiciones detalladas a continuación, y en la póliza correspondiente, considerando que las condiciones especiales prevalecerán ante las condiciones generales de la aseguradora, prevaleciendo en todo caso, lo que favorezca al asegurado:

**SEGURO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS PARA TODOS LOS ACTIVOS EN USO E INVENTARIADOS DE LA SEDE ADMINISTRATIVA, LOCALES ANEXOS Y ALMACENES.**

| <b>DESCRIPCIÓN:</b> Construcciones e instalaciones fijas y permanentes incluyendo cimientos y cualquier otra infraestructura, así como también otras obras civiles tales como muros de contención, tapias, pavimentos, estacionamientos, aceras, cunetas y otras obras de urbanización como drenajes, acueductos y alcantarillados, así como también otras mejoras locativas a edificios en general y todas aquellas obras físicas que el asegurado designe como construcciones aunque no hayan sido específicamente mencionadas en la presente descripción incluyendo además mobiliario y equipo de oficina. |   |
|---|---|
| CONCEPTO  |   |
| EDIFICACIONES*  | \$ 2,994,967.75   |
| CONTENIDO (MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA)  | \$ 445,577.34   |
| COBERTURAS ESPECIALES   |   |
| 1   | Incendio y/o Rayo, sin deducible ni participación.  |
| 2   | Terremoto, temblor o erupción volcánica, deducible del 2% de la suma asegurada de la ubicación afectada con un máximo de \$ 5,000.00 y sin participación.   |
| 3   | Huracán, Ciclón, vientos tempestuosos, granizo, heladas, deducible del 2% de la suma asegurada de la ubicación afectada con un máximo de \$ 5,000.00 y sin participación.   |
| 4   | Daños por aguas lluvias, negras o servidas ocurridas por rotura, presión, insuficiencias u obstrucción del sistema de ductos, drenajes, etc. También debe incluir la inundación causada por el agua a través de los canales o sistemas aislados en los techos, acueductos, alcantarillados y cloacas o sistemas similares en las cuales las aguas rebalsen, o la inundación causada por el agua que entre a los inmuebles asegurados o como consecuencia de la acumulación de aguas en los terrenos propios y aledaños. Sin participación, deducible de \$ 25.00. |
| 5   | Daños por aguas potables, deducible \$ 25.00  |



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

|    |  |
|----|--|
| 6  | Inundaciones de aguas fluviales, lacustres marítimas, con deducible del 2% de la suma asegurada de la ubicación afectada, máximo \$ 5,000.00, sin participación.   |
| 7  | Cobertura para todos los equipos causados y a consecuencia de roturas, explosiones propias, implosiones súbitas y accidentales, tuberías de agua, incluyendo los actos de negligencia o malas intenciones de empleados y terceros ajenos a la institución, desconociéndose quien o quienes produjeron tal hecho y que esto ocasione pérdidas o daños en el activo en uso o inventariado del CONNA, sin deducible ni participación, hasta la suma de \$25,000.00, sin cobro de prima adicional. |
| 8  | Errores de manejo, descuido e impericia, así como daños mal intencionados ya sea de empleados del CONNA o de terceros.   |
| 9  | Cobertura de Lozas Sanitarias, hasta la suma de \$10,000.00, con deducible de 2% de la pérdida ajustada, mínimo de \$ 25.00  |
| 10 | Caída de árboles, antenas, postes, cuerpos móviles, con deducible de \$50.00 y sin participación.  |
| 11 | Daños a consecuencia de Impacto de aeronaves y de vehículos terrestres, sin deducible, ni participación.   |
| 12 | Daños por personas que tomen parte de paros, huelgas, disturbios, motines, tumultos, alborotos populares, con deducible del 1% de la pérdida ajustada, máximo \$ 150.00  |
| 13 | Deslizamiento, derrumbe, hundimiento, levantamiento o desplome de terrenos por cualquier causa, además estarán cubiertos los propios daños y los causados a otros bienes, deducible 2% de la pérdida ajustada, con máximo de \$ 5,000.00   |
| 14 | Por desprendimiento o arrastre de tierra y/o lodo, deducible 2% de la pérdida ajustada con máximo de \$5,000.00  |
| 15 | Incendio de bosques, montes bajos, praderas o malezas, sin deducible ni participación.   |
| 16 | Gastos de desinstalación, traslados temporales y alquileres, hasta la suma asegurada de \$ 75,000.00   |
| 17 | Remoción de escombros, limpieza, desmantelamiento, y/o demolición y apuntalamiento de los bienes asegurados, hasta la suma asegurada de \$ 300,000.00  |
| 18 | Cobertura automática para activos de recién adquisición del CONNA, con un periodo de 60 días (Nuevas adquisiciones)  |
| 19 | Propiedad personal de empleados hasta la suma asegurada de \$ 15,000.00 sin cobro de prima   |
| 20 | Cobertura de Terrorismo hasta la suma asegurada de \$ 75,000.00, deducible 10% de la pérdida ajustada, máximo \$3,000.00, sin participación.   |
| 21 | Libros de contabilidad y programas de computación por cualquier riesgo cubierto por la póliza, hasta la suma de \$20,000.00, sin deducible ni participación.   |
| 22 | Honorarios de ingenieros, arquitectos y supervisores para la elaboración de planos, especificaciones técnicas y presupuesto en que incurra el asegurado para la reconstrucción o reparación de los daños o pérdida causados a los edificios asegurados hasta la suma asegurada de \$ 250,000.00  |
| 23 | Alteraciones y Reparaciones hasta la suma asegurada contratada.  |
| 24 | Modificación u reparación; la compañía aceptará la inclusión en la suma asegurada del incremento si lo hubiere en el valor de los bienes asegurados.   |
| 25 | Gastos extraordinarios en que incurra el asegurado por los daños directos a consecuencia de cualquier daño cubierto en la póliza hasta por \$ 200,000.00, sin cobro de prima.  |
| 26 | Rotura de cristales a consecuencia de cualquier riesgo cubierto en la póliza, Hasta la suma de \$20,000.00 con deducible mínimo de \$50.00   |



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

|    |  |
|----|--|
| 27 | Por humo, hollín por incendio propio o lugar aledaño y que este produzca daños en los activos, deducible de \$100.00 por evento.   |
| 28 | Costo de extinguir un incendio.  |
| 29 | Responsabilidad Civil en predios y operaciones por una o varias personas y bienes, limite combinado hasta \$ 300,000.00, deducible del 10% de toda y cada pérdida, con máximo de \$1,000.00  |
| 30 | Cobertura de los bienes asegurados por cualquier causa externa cubierta en la póliza   |
| 31 | Por la acción directa de cualquier clase de explosiones, inclusive equipo electrónico, maquinaria y cualquier otro equipo.   |
| 32 | Reinstalación de suma asegurada, sin cobro de prima.   |
| 33 | Exención de Valorización   |
| 34 | Daños por corrientes eléctricas por alzas y bajas de corrientes eléctricas, cortocircuitos, arco voltaico u otra alteración de la corriente eléctrica cualquiera que sea su naturaleza ya sea por causas internas o externas, hasta la suma asegurada de \$ 25,000.00, deducible: 10% de la pérdida ajustada con mínimo de \$100.00  |
| 35 | Robo y hurto con o sin violencia hasta \$ 10,000.00  |
| 36 | Robo o Hurto con o sin violencia del mobiliario y equipo de oficina propiedad del CONNA ya sea en territorio nacional e internacional, y/o de los daños causados a consecuencia del robo o asalto; y daños por intento de robo superior a los \$ 5,000.00, se aplicará deducible de \$150.00, y el 10% del saldo de indemnización, daños o pérdidas inferiores a \$ 5000.00 únicamente se aplicará la participación del 10%. |
| 37 | Cláusula a valores de Adquisición para bienes muebles y equipo de oficina, sin aplicar depreciación, aunque el CONNA requiera en su indemnización, la sustitución del bien por otro bien.  |
| 38 | En cuanto a la indemnización, el CONNA requiere que se le sustituya el bien por otro bien respetando el valor pactado y convenido del bien; y será el CONNA la que decidirá el bien a indemnizar   |
| 39 | Sin recargos por gastos de emisión, ni financiamiento.   |
| 40 | Errores u omisiones no intencionales   |
| 41 | Detallar tarifa a aplicar  |
| 42 | Periodo de negociación de coberturas, después de entregada la oferta por parte de las compañías de seguros, 21 días hábiles.   |
| 43 | Inclusión de Bienes nuevos para el Periodo 2022  |
| 44 | Valores de reposición sin la cláusula de proporción indemnizable.  |
| 45 | Explosión y daños a calderas y recipientes sujetos a presión. Bienes refrigerados y corrientes eléctricas: El deducible es de \$500.00 por evento  |
| 46 | Daños por autoridad pública extendiéndose a cubrir todos los daños que le causen a los bienes asegurados cuando las autoridades causen pérdidas tratando de evacuar, apresar y/o allanar la propiedad para evitar actos de huelguistas y/o cualquier otro acto   |
| 47 | Extensión de cobertura cuando a consecuencia de un riesgo cubierto, los bienes necesiten construcciones preventivas y/o construcciones que ayuden a resguardar el bien y que este no siga dañándose y/o mantenga su calidad para salvaguardar los bienes de CONNA  |
| 48 | Periodo para dar aviso preliminar de siniestro de 21 días.   |
| 49 | Responsabilidad Civil Legal de Incendio  |



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

|   |   |
|---|---|
| 50  | Vigencia a partir de las cero horas del día uno de enero de dos mil veintidós hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. |
| <b>EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA RIESGOS EN TRANSITO.</b> |   |
| <b>Hasta la Suma Asegurada: \$5,000.00</b>              |   |
| ✓   | Mientras se encuentre en tránsito en el territorio de la República de El Salvador contenidos en vehículos transportadores de cualquier clase.                       |
| ✓   | Robo o hurto de los bienes asegurados mientras se encuentren bajo la custodia del asegurado o de portadores.  |
| ✓   | Choque, vuelco o descarrilamiento del vehículo que transporte los bienes asegurados.  |
| ✓   | Colisión, hundimiento o varadura de embarcaciones menores que transporten los bienes asegurados.  |
| ✓   | Derrumbe o hundimiento de puentes, muelles, embarcaderos, espolones, bodegas o cobertizos.  |
| ✓   | Riesgos ordinarios en tránsito, incluyendo mojadura por cualquier causa, Con deducible 10% de la pérdida ajustada.  |
| ✓   | Riesgos adicionales de huelgas  |

**SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO.**

|  |   |
|--|---|
| <b>DESCRIPCIÓN:</b> Consisten en Fotocopiadoras, impresoras, fax, computadoras de escritorio con su respectivo equipo, plantas telefónicas, contómetros, aires acondicionados, lector de código de barras, baterías, radios de comunicación, laptops, agendas electrónicas, tabletas, plotter, servidores de agua y todo equipo electrónico y/o eléctrico no descrito, propiedad del CONNA, etc. |   |
| <b>CONCEPTO</b>  | <b>SUMA ASEGURADA</b>   |
| <b>EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRÓNICO</b>  | <b>\$1,668,467.40</b>   |
| <b>COBERTURAS ESPECIALES</b>   |   |
| 1  | Robo o Hurto con o sin violencia del equipo electrónico propiedad del CONNA ya sea en territorio nacional e internacional, y/o de los daños causados a consecuencia del robo o asalto y daños por intento de robo; se incluye la cobertura en el caso el empleado por temas labores   |
| 2  | Errores de manejo, descuido e impericia, así como daños mal intencionados ya sea de empleados del CONNA o de terceros.  |
| 3  | Incendio, impacto directo e indirecto de Rayo y combate de incendio, sin deducible  |
| 4  | Explosión e Implosión   |
| 5  | Impacto de aeronave, vehículos y objetos extraños   |
| 6  | Granizo, helada, tempestad.   |
| 7  | Terremoto, temblor o erupción volcánica y golpe de mar por maremoto   |
| 8  | Huracán, Ciclón, vientos tempestuosos, graniza, heladas   |
| 9  | Daños por aguas lluvias, negras o servidas ocurridas por rotura, presión, insuficiencias u obstrucción del sistema de ductos, drenajes, etc. También debe incluir la inundación causada por el agua a través de los canales o sistemas aislados en los techos, acueductos, alcantarillados y cloacas o sistemas similares en las cuales las aguas rebalsen, o la inundación causada por el agua que entre a los |



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

|    |  |
|----|--|
|    | inmuebles asegurados o como consecuencia de la acumulación de aguas en los terrenos propios y aledaños. Sin participación, deducible de \$ 25.00.  |
| 10 | Daños por aguas potables, deducible por evento de \$ 50.00   |
| 11 | Inundación, alza de nivel, acción de agua y humedad.   |
| 12 | Inundaciones de aguas fluviales, lacustres o marítimas   |
| 13 | Caída de árboles, antenas, postes, cuerpos móviles o personas, deducible de \$ 50.00 por evento.   |
| 14 | Daños por personas que tomen parte de paros, huelgas, disturbios, motines, tumultos, alborotos populares   |
| 15 | Deslizamiento, derrumbe, hundimiento, levantamiento o desplome de terrenos, desprendimiento de tierra y lodo, caída de rocas, aludes.  |
| 16 | Incendio de bosques, montes bajos, praderas o malezas.   |
| 17 | Humo, hollín, gases o líquidos, y polvos corrosivos  |
| 18 | Corto circuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, inducción aislamientos insuficientes y deficiente, tensiones causadas por rayos, Tostación de aislamientos, falla de los equipos eléctricos, etc.                      |
| 19 | Cobertura amplia para equipos móviles.   |
| 20 | Derrame accidental del equipo de protección contra incendio 21. Dolo y actos malintencionados de terceros, incluyendo empleados.   |
| 21 | Robo con violencia, hurto, asalto y daños por intento de robo en locales propiedad del CONNA   |
| 22 | Errores de construcción, cálculo de fabricación, montaje, mano de obra y defectos de material  |
| 23 | Deficiencia y/o falla de equipos de climatización: comprende fallas en las instalaciones eléctricas, dispositivos de almacenaje de equipos y/o licencias de software, por inundación, sobrecalentamiento por fallas en el sistema de aire acondicionado. |
| 24 | Gastos de alquiler por equipo arrendado en caso de siniestro y durante el tiempo necesario de su reparación, sustitución o indemnización, hasta la suma asegurada de \$ 30,000.00.   |
| 25 | Traslados temporales hasta la suma asegurada de \$ 25,000.00   |
| 26 | Cobertura de exención de valorización  |
| 27 | Reinstalación de suma asegurada, sin cobro de prima  |
| 28 | En cuanto a la indemnización, el CONNA requiere que se le sustituya el bien por otro bien, y será el CONNA la que decidirá el bien a indemnizar, la aseguradora respetará valores de adquisición sin depreciación.                                       |
| 29 | En caso de pérdidas causadas por robo, hurto o daños cubiertos, siendo estas menores a \$ 200.00, no se aplicará deducible, únicamente participación del 10%.  |
| 30 | Valores de adquisición, sin aplicar depreciación.  |
| 31 | Detallar tarifa a aplicar  |
| 32 | Periodo de negociación de coberturas, después de entregada la oferta por parte de las compañías de seguros, 21 días hábiles.   |
| 33 | Inclusión de Bienes nuevos para el Periodo 2022  |
| 34 | Robo, golpe o caída (Computadoras portátiles/Lectores de documentos portátiles); Monitores   |
| 35 | Gastos por alquiler de equipo para rehacer la información, hasta la suma de \$5,000.00   |
| 36 | Honorarios de digitadores, personal técnico, programadores, hasta la suma de \$5,000.00  |



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

|  |   |
|--|---|
| 37   | Derrame accidente del equipo de protección contra incendio, hasta la suma de \$5,000.00   |
| 38   | Daños por intento de robo   |
| 39   | Otros accidentes no excluidos   |
| 40   | Valores de reposición   |
| 41   | No se aplicará la depreciación en caso de siniestro, se pagará a valores de reposición  |
| 42   | Gastos extraordinarios hasta la suma de \$10,000.00   |
| 43   | Plazo para dar aviso del siniestro hasta 45 días hábiles siguientes después de conocer el siniestro.  |
| 44   | Se extiende la cobertura a bienes asegurados cuando se encuentren dentro de las residencias de los ejecutivos y/o empleados del CONNA y en cualquier oficina y/o ubicación con propósito de trabajo               |
| 45   | Se establece 15 días calendario como tiempo máximo para recibir la indemnización, una vez que se haya cumplido con la entrega de la documentación completa  |
| 46   | DEDUCIBLE: 3% del valor ajustado sin participación excepción de los siguientes riesgos: Para la cobertura de terremoto, temblor o erupciones volcánicas y huelgas, paros, tumultos, motines populares y alborotos |
| 47   | Vigencia a partir de las cero horas del día uno de enero de dos mil veintidós hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.   |
| <b>EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA RIESGOS EN TRANSITO.</b>  |   |
| <b>Hasta la Suma Asegurada: \$5,000.00</b>   |   |
| ✓ Robo o hurto de los bienes asegurados mientras se encuentren bajo la custodia del asegurado o de porteadores.                            |   |
| ✓ Choque, vuelco o descarrilamiento del vehículo que transporte los bienes asegurados.   |   |
| ✓ Colisión, hundimiento o varadura de embarcaciones menores que transporten los bienes asegurados.   |   |
| ✓ Derrumbe o hundimiento de puentes, muelles, embarcaderos, espolones, bodegas o cobertizos.   |   |
| ✓ Derrumbe o hundimiento de puentes, muelles, embarcaderos, espolones, bodegas o cobertizos.   |   |
| ✓ Riesgos ordinarios en tránsito, incluyendo mojadura por cualquier causa, Con deducible 10% de la pérdida ajustada con mínimo de \$125.00 |   |
| ✓ Riesgos ordinarios en tránsito, incluyendo mojadura por cualquier causa  |   |
| ✓ Riesgos adicionales de huelgas.  |   |
| <b>DEDUCIBLE</b> 2% de la pérdida ajustada, mínimo \$100.00, a excepción del numeral 30 de las condiciones especiales.                     |   |

**SEGURO DE FIDELIDAD.**

**DESCRIPCIÓN:** Cualquier pérdida de dinero y/o valores propiedad del CONNA a consecuencia de robo, hurto, estafa, fraude, falta de honradez, falsificación, actos fraudulentos, deshonestos o negligencia de los funcionarios y empleados públicos en el desempeño de los cargos para los cuales han sido nombrados, contratados o se les han asignado funciones; aun cuando tales actos los cometiere el empleado o funcionario en convivencia con terceras personas.



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

| Cubre la pérdida de dinero u otros bienes propiedad del asegurado o sobre los cuales tuviere algún interés pecuniario o de los cuales fuere legalmente responsable, que resulte como consecuencia de hurto, estafa, fraude, falta de honradez, falsificación, robo, desfalco, sustracción indebida, malversación, negligencia o cualquier otro acto de mala fe o criminal, cometidos por los empleados al servicio del asegurado, ya sea que dichos actos sean cometidos directamente o en connivencia con otras personas al servicio del asegurado. |  |
|--|--|
| CONCEPTO   | SUMA ASEGURADA   |
| <b>FIDELIDAD DE EMPLEADOS</b>  | <b>\$ 153,500.00</b>   |
| <b>COBERTURAS ESPECIALES</b>   |  |
| 1  | Actos fraudulentos, deshonestos negligentes de los asegurados inscritos, durante el desempeño de sus cargos.   |
| 2  | Cualquier otro acto en perjuicio de la institución y de terceros.  |
| 3  | Faltante de inventario de contenido, hasta la suma de \$10,000.00  |
| 4  | Fondos en tránsito hasta la suma de \$5,000.00, sin cobro de prima   |
| 5  | Extensión de cobertura hasta un año después de la fecha de retiro del empleado para la presentación de reclamos, siempre y cuando el hecho haya ocurrido mientras el causante de la pérdida era empleado del CONNA, sin cobro de prima   |
| 6  | La póliza deberá permitir la sustitución e inclusión en los cargos a nuevos funcionarios y empleados, quedando estos automáticamente afianzados desde el momento que se tome posesión del cargo, para lo cual bastará con el aviso por escrito del administrador de contrato a la aseguradora, debiendo ésta extender el certificado correspondiente sin costo adicional en caso de sustituciones, en el caso de la inclusión deberá mantener la tasa estipulada en la póliza. |
| 7  | Sin deducible ni participación para todos los cargos a afianzar.   |
| 8  | El plazo para aceptar reclamo por parte de la Aseguradora será en un período de 30 días calendario después de realizado o conocido el acto. Plazo para dar aviso del siniestro hasta de 45 días hábiles siguientes después de conocer el siniestro   |
| 9  | El período mínimo de cubrimiento, que la aseguradora se obliga aceptar es de seis meses sucesivos a la finalización de la cobertura del seguro. Periodo de descubrimiento, 12 meses después de finalizada la vigencia, para eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza   |
| 10   | Incluir el procedimiento para hacer efectiva la póliza en caso de reclamo, el cual deberá ser de trámite sencillo, claro y detallado e incluirlo al modelo de la póliza.   |
| 11   | Empleados no identificados   |
| 12   | Valores de reposición, para pérdida de bienes se reconocerá la indemnización sin aplicar depreciación  |
| 13   | Errores y omisiones no intencionales   |
| 14   | Cobertura inmediata para nuevos empleados, empleados temporales  |
| 15   | La aseguradora Reinstalara Automáticamente la suma asegurada, sin cobro de prima.  |
| 16   | Detallar tarifa a aplicar.   |
| 17   | Periodo de negociación de coberturas, después de entregada la oferta por parte de las compañías de seguros, 21 días hábiles. Se establece 15 días calendario como tiempo máximo para recibir la indemnización una vez que se haya cumplido con la entrega de la documentación completa.  |





CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

|    |   |
|----|---|
| 18 | Vigencia a partir de las cero horas del día uno de enero de dos mil veintidós hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. |
|----|---|

**SEGURO PARA AUTOMOTORES**

| <b>Condiciones</b>            |  |
|-------------------------------|--|
| <b>Condiciones generales</b>  |  |
| 1                             | Bienes asegurados: 84 vehículos propiedad del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.   |
| 2                             | Daños propios al vehículo asegurado; el ofertante deberá considerar como suma asegurada los valores indicados en el listado de automotores proporcionado; estos valores se deberán tomar como valores pactados y/o convenidos al momento de cualquier siniestro acontecido a los vehículos asegurados, incluyendo clase "F". |
| 3                             | Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus bienes, para todos los vehículos asegurados, incluyendo clase "F", hasta la suma asegurada de \$ 5,000.00.   |
| 4                             | Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus personas para todos los vehículos asegurados, incluyendo clase "F":  |
|                               | Para una persona, hasta la suma asegurada de \$ 2,500.00   |
|                               | Para varias personas, hasta la suma asegurada de \$ 5,000.00   |
| 5                             | Gastos Médicos para los ocupantes de todos los vehículos asegurados, incluyendo clase "F":   |
|                               | Para una persona, hasta la suma asegurada de \$ 500.00 ó microbús y minibús \$333.33   |
|                               | Para varias personas, hasta la suma asegurada de \$ 2,500.00; ó microbús Y minibús suma asegurada de \$ 5,000.00   |
| <b>Condiciones especiales</b> |  |
| 1                             | Riesgos catastróficos para todos los vehículos asegurados, incluyendo clase "F", sin cobro de prima.   |
| 2                             | Participación en caso de robo parcial 2% y sin deducible. Robo total, participación de 2%; y los vehículos con dispositivos de rastreo una participación del 0%. Aplica para todos los vehículos asegurados, incluyendo clase "F".   |
| 3                             | Minoría de edad y/o inexperiencia, incluyendo licencias con menos de un año de ser extendidas, sin cobro de prima, aplica para todos los vehículos asegurados y detallados en listado adjunto, incluyendo clase "F".   |
| 4                             | No depreciación por pérdida total o parcial a causa de accidente, robo o hurto total y/o parcial, para todos los vehículos asegurados, incluyendo clase "F".   |



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

|    |   |
|----|---|
| 5  | Reinstalación de suma asegurada para todos los vehículos asegurados, incluyendo clase "F". (Todas las coberturas generales y Responsabilidad Civil en exceso), sin cobro de prima adicional.  |
| 6  | Cláusula de errores u omisiones para todos los vehículos asegurados.  |
| 7  | Responsabilidad Civil cruzada por accidente, choque y/o colisiones, sin cobro de prima. Cubriendo a todos los vehículos asegurados de la institución e incluyendo vehículos de empleados, y viceversa, aunque los vehículos de empleados no estén asegurados.   |
| 8  | Responsabilidad Civil en exceso por un evento o por todos los eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza, hasta la suma de \$ 75,000.00, sin cobro de prima adicional, para todos los vehículos asegurados incluyendo clase "F".  |
| 9  | Gastos de protección y remolque, incluyendo gastos de transporte por accidentes y/o desperfectos mecánicos en toda el área C.A., hasta la suma de \$ 1,000.00 por vehículo asegurado, incluyendo maniobras de rescate. Sin límite de eventos en año póliza; aplica para todos los vehículos asegurados, incluyendo clase "F". |
| 10 | Gastos Legales para toda el área C.A. hasta la suma de \$ 1,000.00 por vehículo, sin límite de eventos en año póliza; para todos los vehículos asegurados, incluyendo clase "F".  |
| 11 | Gastos de tramite legales (incluyendo cargas tributarias) en caso de pérdida total deberán ser cubiertos por la Aseguradora.  |
| 12 | Cuando el conductor sea detenido en un accidente y necesite los servicios legales por parte de un abogado en lo referente a la acción penal o fianzas, se cubrirá hasta \$ 3,500.00 por vehículo asegurado, incluyendo clase "F".   |
| 13 | La cobertura de gastos médicos se deberá otorgar a vehículos de toda clase.   |
| 14 | Cobertura Automática para todas las nuevas unidades a asegurarse, hasta 60 días. Sin inspección.  |
| 15 | Gastos Funerarios por accidente para los ocupantes de los vehículos, incluyendo el conductor hasta la suma de \$1,000.00 por persona, incluyendo las unidades clase "F".  |
| 16 | Descuento para todos los vehículos asegurados, incluyendo clase F   |
| 17 | Límite territorial cubierto: C.A. incluyendo Panamá y Belice.   |
| 18 | Equipo especial debidamente instalado, sin deducible y participación del 5%, aplica para todos los vehículos asegurados, incluyendo clase "F"   |
| 19 | Cobertura de accidentes por desperfectos mecánicos, eléctricos, electrónicos para todos los vehículos asegurados, incluyendo clase "F"  |
| 20 | Cobertura del vehículo cuando sea utilizado para remolque de otros vehículos u objetos, aplica para todos los vehículos asegurados, incluyendo clase "F"  |



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

|    |   |
|----|---|
| 21 | Cobertura de Tránsito en malos caminos por daños al vehículo, y de los daños que sufra en sus muelles, mofles y tubos de escape, Carter y diferencial; al transitar voluntariamente por caminos en malas condiciones o no entregados al tránsito público y por veredas, bosques o cualquier otro lugar fuera de la carretera o caminos; aplica para todos los vehículos asegurados incluyendo clase "F".  |
| 22 | Caída de cuerpos móviles, fijos, y/o extraños, incluyendo personas, para todos los vehículos asegurados, incluyendo clase "F".  |
| 23 | Reparaciones provenientes de accidentes, robo y/o hurto totales o parciales cubiertos por la póliza, los repuestos y accesorios que se instalen deberán ser nuevos y originales; aplica para todos los vehículos asegurados incluyendo clase "F".   |
| 24 | Distintivos institucionales, comerciales o emblemas, para todos los vehículos asegurados.   |
| 25 | Asistencia en el camino (vial y legal) para todos los vehículos asegurados incluyendo clase "F", proporcionando maniobras de rescate hasta la suma otorgada en gastos de protección y remolque, sin límite de eventos por año póliza, y sin ningún pago adicional por parte de CONNA. Incluyendo como parte del servicio cuando el vehículo asegurado por razones de mal estado y/o de las malas condiciones de la calle, se necesiten maniobras de rescate de la unidad. |
| 26 | Servicio de cerrajería en el caso de pérdida o extravío de llaves, en todo el territorio nacional, para todos los vehículos asegurados, incluyendo clase "F".   |
| 27 | Servicio de Mecánica ligera y asesoría mecánica telefónica, para todos los vehículos asegurados incluyendo clase "F", sin cobro de prima.   |
| 28 | Cobertura de accidentes personales para el conductor del vehículo asegurado hasta \$ 5,000.00; y para cada tripulante de acuerdo al número de asientos del vehículo hasta \$ 1,000.00 por persona, sin cobro de prima adicional, para todos los vehículos asegurados incluyendo clase "F".  |
| 29 | Seguro de Invalidez Total y permanente para el conductor del vehículo asegurado hasta \$ 10,000.00, incluye vehículos clase "F".  |
| 30 | Tarificación para todos los vehículos asegurados como clase "A". Detallar en la propuesta tarifa aplicada a los vehículos.  |
| 31 | Instalación de dispositivo de seguridad y rastreo para los vehículos asegurados, los costos de instalación y monitoreo serán por cuenta de la compañía de seguros. El CONNA deberá tener acceso al monitoreo.   |
| 32 | Daños causados por la autoridad pública.  |
| 33 | Cobertura de daños al vehículo, cuando este en reparación en el taller autorizado.  |
| 34 | Ajuste inmediato (24 horas) a partir de la fecha en que la aseguradora reciba el presupuesto de la reparación de la unidad afectada.  |



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

|    |  |
|----|--|
| 35 | En todo reclamo presentado, no deberán establecer un valor mínimo ajustado.  |
| 36 | Inclusión inmediata de vehículos, con previa presentación de nota del asegurado.   |
| 37 | Cobertura por pérdida, robo y/o hurto de asientos, llantas de repuesto, mica, rin, tanque de gasolina, herramientas, CD Player o su caratula, vías, stop, y espejos retrovisores, de cualquiera de los vehículos cubiertos por este seguro, sin deducible al llamar a asistencia.  |
| 38 | Beneficio de reducción del 100% de deducible en caso de accidente, robo parcial/total, acto vandálico o daños que sufra el vehículo asegurado, siempre y cuando se haga uso del servicio de asistencia de la compañía de seguros, aplica para todos los vehículos asegurados, incluyendo clase "F".                      |
| 39 | Beneficio de reducción del 100% de deducible en caso de accidente, robo parcial/total, acto vandálico dentro y fuera de las instalaciones o daños que sufra el vehículo, en talleres de Agencia para automotores con menos de cinco años de fabricación, aplica para todos los vehículos asegurados incluyendo clase "F" |
| 40 | Sin Valor Mínimo ajustado para vehículos clase "F"   |
| 41 | En caso el asegurado por circunstancias del terreno donde se encuentre ubicado, no se logre contactar con la asistencia de la compañía de seguros por falta de señal en su celular, se solicita mantener el beneficio de reducción de cero deducible para todos los vehículos asegurados, incluyendo clase "F".          |
| 42 | Mantener el beneficio de cero deducible, en aquellos casos que por mandato de autoridad competente, haya solicitado en el caso de un accidente, acto vandálico o daños en general a los automotores, la movilización del vehículo del lugar exacto donde ocurrió el accidente.   |
| 43 | Proporcionar lista de talleres de Red de la zona central, oriental y occidental actualizado.   |
| 44 | La inspección de los vehículos que se incluyan posteriormente a la póliza, se realizará a domicilio.   |
| 45 | En los reclamos de reparación de los vehículos asegurados, provenientes de accidentes, actos vandálicos, robo y/o hurto y daños cubiertos, deberá darse la orden de inicio de reparación al taller, en un tiempo máximo de tres días.  |
| 46 | Beneficio de renta de vehículo hasta \$ 300.00 por vehículo, sin cobro de prima. Será a través de la compañía de seguros que se preste el servicio de renta de vehículos, es decir será la compañía de seguros que se entienda directamente con el proveedor del servicio para efectos de la contratación y el pago.     |
| 47 | Tiempo máximo para la indemnización de un vehículo asegurado por robo, hurto o por pérdida total, 10 días a partir de la fecha en que el CONNA haya entregado todos los documentos a la aseguradora.   |
| 48 | DEDUCIBLES:  |



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

|    |  |
|----|--|
|    | Clase "A", 2% de la suma asegurada de daños propios  |
|    | Clase "B", 2% de la suma asegurada de daños propios  |
|    | Clase "C", 2% de la suma asegurada de daños propios  |
|    | Clase "D", 2% de la suma asegurada en daños propios  |
|    | Clase "E", 2% de la suma asegurada en daños propios  |
|    | Clase "F", 2% de la suma asegurada de daños propios  |
| 49 | Vigencia de la Póliza, a partir del 01 de enero de 2022 (desde las cero horas) al 31 de diciembre del 2022 (hasta las 24 horas del día). Podrá solicitarse a la compañía de seguros, prórroga de 30 días al finalizar dicho plazo; asimismo podrá solicitarse modificación del plazo previo a la adjudicación. |
| 50 | Mantener cobertura para todos los vehículos asegurados por un periodo de 90 días, después de entregado el Quedan; por gestión de pago y trámite de firma del contrato, el tiempo se deberá efectuar también en las cuotas restantes.   |
| 51 | Sin recargo por uso, clase o antigüedad.   |
| 52 | Sin recargo por gastos de emisión y financiamiento.  |
| 53 | En caso de indemnización por una pérdida total a consecuencia de accidente, acto vandálico, robo, hurto y daños cubiertos, se indemnizará a valor pactado y/o convenido, según listado adjunto, aplica para todos los vehículos asegurados, incluyendo clase "F".  |
| 54 | En cuanto a la indemnización, el CONNA requiere que se le sustituya el bien por otro bien, y será el CONNA la que decidirá el automotor a indemnizar, siempre apegado a la suma final contratada y respetando el valor pactado y convenido suscrito en la póliza de seguros.                                   |
| 55 | Compromiso de aseguradora de entregar detalle de la siniestralidad en los primeros 5 días hábiles de cada mes.   |
| 56 | Si la aseguradora decide que dará los repuestos al taller en el cual se esté reparando la unidad, se requiere que la entrega de dichos repuestos no exceda los 5 días hábiles; para todos los vehículos asegurados incluyendo clase "F".   |
| 57 | Se establece que la aseguradora en caso de un siniestro cubierto por la presente póliza no aplicará la depreciación para los accesorios del vehículo, tales como, pero no limitados a: llantas, baterías, amortiguadores; aplica para todos los vehículos asegurados, incluyendo clase "F"                     |
| 58 | Mantenimiento del descuento por buena experiencia, al suscitarse un accidente o riesgos cubiertos, donde el asegurado según parte policial no haya tenido la responsabilidad de causar el evento, aplica para todos los vehículos asegurados, incluyendo clase "F"   |
| 59 | En caso que el asegurado según parte policial no resulte culpable del accidente o daños causados al vehículo, la aseguradora no cobrará a CONNA el deducible, ni afectará la siniestralidad de la póliza, aplica para todos los vehículos asegurados incluyendo clase "F".                                     |
| 60 | Cobertura de rotura de vidrios, sin deducible y sin participación.   |
| 61 | Cobertura de actos vandálicos, con beneficio de cero deducible.  |



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

|    |   |
|----|---|
| 62 | Cobertura de los daños que sufran los vehículos asegurados, debido a actos maliciosos realizados por terceros o por empleados del CONNA.  |
| 63 | Cobertura de los daños que sufran todos los vehículos asegurados bajo esta póliza, causados por personas con problemas mentales o enajenados mentalmente, aplicando el beneficio de cero deducible para todos los vehículos asegurados, incluyendo clase "F". |
| 64 | Mantenimiento de todas las coberturas detalladas en la presente póliza, para todos los vehículos sin excepción de clase; que se incluyan en el transcurso de la vigencia.   |
| 65 | Eliminación del deducible al cien por ciento para todas las unidades debiendo considerarse las diferentes clases de vehículos que posee la institución, haciendo uso de la asistencia en el lugar del evento.   |
| 66 | Periodo de presentación de reclamos: durante la vigencia de la póliza.  |

**CLÁUSULA TERCERA: INCLUSIONES.**

LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, podrá incorporar nuevos bienes a la póliza de seguro para vehículos automotores, cuando existan nuevas necesidades, imprevistos, razones de fuerza mayor y/o interés general; siempre vinculadas al objeto contractual, para lo cual el Administrador de Contrato solicitará su incorporación, bajo las mismas condiciones iniciales y con el trámite siguiente mediante nota de inclusión de los bienes, y la contratista deberá también de forma escrita dar por aceptada dicha solicitud.

**CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado: **CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE: FIDELIDAD, AUTOMOTORES, EQUIPO ELECTRÓNICO, TODO RIESGO DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS, CONNA AÑO 2022**"; b) Oferta técnica y económica de LA SOCIEDAD CONTRATISTA; c) memorándum de autorización de adjudicación de la autorizadora de compras; d) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual; e) Garantías; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.**

El plazo del presente contrato tendrá efecto a partir del primero de enero de 2022 (desde las cero horas) hasta el 31 de diciembre del 2022 (hasta las 24 horas del día).

**CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.**



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

El precio total de este contrato asciende a la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$74,838.75)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), desglosados de la siguiente manera: OCHO MIL OCHENTA Y SEIS DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS (\$8,086.65), por Seguro de incendio y líneas aliadas para todos los activos en uso e inventariados de la sede administrativa, locales anexos y almacenes; TRES MIL DOSCIENTOS CINCO DOLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,205.12), por Seguro de equipos electrónico; DOS MIL QUINIENTOS QUINCE DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,515.10), por Seguro de fidelidad; y, SESENTA Y UN MIL TREINTA Y UN DOLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS (\$61,031.88) por Seguro de automotores.

La forma de pago será mediante dos cuotas distribuidas así: primera cuota en el mes de marzo por la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$37,419.37); y una segunda en el mes de junio por la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$37,419.38).

El trámite de pago se realizará en la Tesorería Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador, crédito sesenta días calendarios después de haber retirado el quedan correspondiente y a cumplir la presentación de los documentos necesarios como factura emitida a nombre de CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, a la cual deberá anexar copia de la respectiva Acta de Recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato. En el caso de existir inclusión de bienes posterior a la contratación será cancelada mediante una tercer o cuarta cuota según sea el caso.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.**

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA las siguientes:

1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Referencia señalado por la “INSTITUCIÓN CONTRATANTE”; 2) Dar cobertura a todos los bienes asegurados de conformidad a cada uno de los riesgos señalados en su oferta, así como para riesgos en tránsito; 3) Dar cobertura a los bienes según las sumas aseguradas cubiertas por las pólizas, así como los límites de responsabilidad y deducibles de conformidad a la oferta presentada por LA SOCIEDAD CONTRATISTA; 4) Mantener cobertura para todos los bienes asegurados por un periodo de 90 días, después de entregado el Quedan; por gestión de pago y tramite de firma del contrato, el tiempo se deberá efectuar también en las cuotas restantes; 5) Aceptar la incorporación de bienes a la póliza de seguro para vehículos automotores cuando se requiera por nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual y/o imprevistos, para lo cual se deberá coordinar a través del administrador de contrato para su tramitación bajo las mismas condiciones iniciales, según se lo requiera el CONNA; 6) cumplir con todas las ampliaciones, tarifas y deducibles de conformidad a su oferta técnica y económica presentada; así como con los eventos establecidos.

**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.**

LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, está obligada a: 1) Pagar a LA SOCIEDAD CONTRATISTA el valor del presente contrato una vez que se reciba la póliza a entera satisfacción o las inclusiones respectivas, por medio de acta de recepción por parte del administrador del presente contrato; 2) Supervisar, dar seguimiento y hacer cumplir las cláusulas contractuales por medio del administrador de contrato; 3) Efectuar a través del administrador de contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

**CLÁUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.**

LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2021 con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.





CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

**CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

La Contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de **SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,483.88)**, y estará vigente a partir de la suscripción del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32 y 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo 33 inciso segundo y 34 del Reglamento de dicha Ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NOMBRAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.**

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará bajo responsabilidad del Encargado de Activo Fijo del CONNA, para el caso de las pólizas de incendio y líneas aliadas, equipo electrónico y de fidelidad; Ing. Christian Eduardo Herrera Hernández, para la póliza de automotores; ambos tendrán las responsabilidades establecidas en los Artículos 82 Bis y 122 de la LACAP; 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del Reglamento de la LACAP y otras dispersas en la normativa de compras públicas como el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública; entre las cuales se pueden citar, sin limitarse a: a) Gestionar los reclamos al contratista, durante el período de vigencia de la póliza y la garantía de fiel cumplimiento, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; b) elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista el acta de recepción definitiva de la contratación del servicio; c) Gestionar ante la UACI, las prórrogas y modificaciones que surgieren en el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.**



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Cuando en el presente contrato de servicio se mostrare algún vicio o deficiencia, esto será señalado por el administrador de contrato quien deberá formular por escrito a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, el reclamo respectivo y pedirá a ésta que corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA SOCIEDAD CONTRATISTA, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN.**

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos 83 A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas debidamente comprobadas. En tales casos, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo LA SOCIEDAD CONTRATISTA en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGAS.**

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato se podrá prorrogar en los siguientes casos: a) A SOLICITUD DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: De conformidad a los Artículos 83 de la LACAP y 75 del Reglamento de la LACAP, se podrá prorrogar todas las obligaciones del presente contrato, entendiéndose entre ellas el pago y plazo por consecuencia; para lo cual y en todo caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida; b) A SOLICITUD DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA: De conformidad a los Artículos 86 de la LACAP y 83 del Reglamento de la LACAP LA SOCIEDAD CONTRATISTA, podrá solicita una prórroga del plazo contractual



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

equivalente al tiempo perdido, siempre y cuando sea por causas no imputables al mismo, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE; c) A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. De conformidad al Artículo 92 segundo inciso, de acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a LA SOCIEDAD CONTRATISTA y en los demás casos previstos en la Ley.

En todo caso y aparte de la facultad de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, para otorgar tales prórrogas, las mismas se concederán por medio de resoluciones razonadas, las cuales formarán parte integrante del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo no pueda continuar con la ejecución del contrato, ésta deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.**



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

En caso de que LA SOCIEDAD CONTRATISTA, incurriera en mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, previo al cumplimiento del debido proceso, se aplicarán en caso de ser procedente, las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP LA SOCIEDAD CONTRATISTA, expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Las partes se someten a la Constitución de la República de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasará al arbitraje de derecho o técnico, de conformidad a lo establecido en el Artículo 161 y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Por mora de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, en el cumplimiento de los plazos; b) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DECLARACIÓN.**

“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”, Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las mismas señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

**INSTITUCIÓN CONTRATANTE (CONNA):** Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

**LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** XXXX

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintidós.



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

---

**PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL  
DEL CONNA**

---

**APODERADO ESPECIAL ADMINISTRATIVO  
LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.**

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas y cinco minutos del día diez del mes de enero del año dos mil veintidós. Ante Mí, XXXX, Notario, del domicilio de XXXX, departamento de XXXX, comparecen: XXXX, de XXXX años de edad, XXXX, del domicilio de XXXX, departamento de XXXX, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: XXXX, y número de identificación tributaria XXXX, quien actúa en su calidad de calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y Extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse “CONNA”, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – cero uno cero uno uno uno – uno cero uno – cuatro, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo No. Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo 134 de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo 141 se confiere al Presidente/a la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número dos, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número IV, celebrada a las nueve horas del día dieciséis de octubre de dos mil veintiuno, mediante el cual se le nombró Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultado para otorgar



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

actos como el presente y quien en adelante se denominará “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**”; y el señor XXXX, de XXXX años de edad, XXXX, del domicilio de XXXX, departamento de XXXX, a quien no conozco pero identifiqué por su Documento Único de Identidad número XXXX, con Número de Identificación Tributaria XXXX, quien actúa en su calidad de XXXX de la sociedad **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia “LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.”, “LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A.”, “LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A.” y/o “LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.” y en su giro comercial “LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS”; con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero siete ocho tres – cero cero uno – ocho; que en el transcurso del presente instrumento denominaré “**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Certificación Notarial de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad LA CENTRAL DE FIANZAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que también podrá abreviarse LA CENTRAL DE FIANZAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE R.L, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho del día catorce de julio de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios Notariales de XXXX, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECIOCHO del Libro TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, el día ocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres, en la que consta que la sociedad LA CENTRAL DE FIANZAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que también podrá abreviarse LA CENTRAL DE FIANZAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE R.L, es una sociedad de naturaleza cooperativa, de responsabilidad limitada y adopta la forma anónima, de nacionalidad salvadoreña y su domicilio es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo abrir sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar de la República, aun en el extranjero, su plazo social es indeterminado, que entre sus finalidades se encuentran la prestación del servicio de fianzas mercantiles, así como la realización de toda clase de operaciones crediticias permitidas por las leyes mercantiles y financieras. Que el gobierno de la sociedad corresponde a la Junta General de Socios y la administración estará a cargo de una Junta Directiva elegida por la Junta General de Socios. Que la representación Legal de la sociedad, el uso de la firma social, estará a cargo del Presidente o quien haga sus



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

veces; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día once de junio de dos mil diez, ante los oficios Notariales de XXXX, inscrita en el Registro de Sociedades, del Registro de Comercio al número VEINTICUATRO del Libro DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO, en el que consta lo siguiente: Modifica las cláusulas: quinta, décima, décima segunda, décima cuarta, décima quinta, décima sexta y vigésima quinta; y, Aumento del Capital Social de la Sociedad; c) Certificación Notarial de Credencial de elección de Junta Directiva de la Sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A., y/o LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., inscrita en el Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, al número OCHENTA, del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS, el día diecinueve de marzo de dos mil veinte, donde consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número sesenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en San Salvador, el día viernes veintiuno de febrero del año dos mil veinte en donde consta el punto SIETE que literalmente dice: VII. Elección de miembro de Junta Directiva, propietario y fijación de plazo y sus emolumentos, resultando para el cargo de Presidente el XXXX, para el período 2020/2026; d) Certificación Notarial de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil veinte, ante los oficios Notariales del XXXX, inscrito en el Registro de Otros Contratos Mercantiles, del Registro de Comercio, al número TREINTA Y DOS del Libro UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA, el día treinta de marzo de dos mil veinte, en el cual consta que el señor XXXX, en su carácter de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A., y/o LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., y en su giro comercial LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, antes denominada LA CENTRAL DE FIANZAS Y DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, otorgó Poder Especial





CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Administrativo, amplio y suficiente, a favor de XXXX, para que pueda representar a la Sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, en los procesos de Libre Gestión, Licitaciones, Concursos Públicos o Privados en que participe, para que pueda realizar en su nombre todas las diligencias que sean necesarias en la tramitación de estos, para que pueda realizar en su nombre todas las diligencias que sean necesarias en la tramitación de estos, para que retire los términos de referencia o bases de Licitación o Concursos Públicos y Privados, adendas a los referidos términos o bases, resoluciones de adjudicación y cualquier otro documento emitido por las Instituciones tanto Públicas como privadas que promuevan los referidos procesos de contratación en los que La Central participe; para que en nombre de su representada pueda comparecer ante las Instituciones Públicas o Privadas a suscribir las escrituras públicas o privadas que amparen los contratos de prestación de servicios de seguros y fianzas en dichos procesos de contratación que le sean adjudicados a la CENTRAL así como para que firme las modificaciones y prórrogas de los mismos; y en tal calidad en adelante se denominará **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**. **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** denominado: **“CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE: FIDELIDAD, AUTOMOTORES, EQUIPO ELECTRÓNICO, TODO RIESGO DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS, CONNA AÑO 2022”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la SOCIEDAD CONTRATISTA brinde el servicio de seguro a fin de salvaguardar los bienes propiedad del CONNA por medio de su aseguranza. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO.** LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá brindar el servicio objeto del presente contrato de acuerdo con las condiciones detalladas a continuación, y en la póliza correspondiente, considerando que las condiciones especiales prevalecerán ante las condiciones generales de la aseguradora, prevaleciendo en todo caso, lo que favorezca al asegurado: **SEGURO DE INCENDIO Y LINEAS**



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

**ALIADAS PARA TODOS LOS ACTIVOS EN USO E INVENTARIADOS DE LA SEDE ADMINISTRATIVA, LOCALES**

**ANEXOS Y ALMACENES.**

| <b>DESCRIPCIÓN:</b> Construcciones e instalaciones fijas y permanentes incluyendo cimientos y cualquier otra infraestructura, así como también otras obras civiles tales como muros de contención, tapias, pavimentos, estacionamientos, aceras, cunetas y otras obras de urbanización como drenajes, acueductos y alcantarillados, así como también otras mejoras locativas a edificios en general y todas aquellas obras físicas que el asegurado designe como construcciones aunque no hayan sido específicamente mencionadas en la presente descripción incluyendo además mobiliario y equipo de oficina. |   |
|---|---|
| CONCEPTO  | SUMA ASEGURADA  |
| <b>EDIFICACIONES*</b>   | <b>\$ 2,994,967.75</b>  |
| <b>CONTENIDO (MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA)</b>   | <b>\$ 445,577.34</b>  |
| <b>COBERTURAS ESPECIALES</b>  |   |
| 1   | Incendio y/o Rayo, sin deducible ni participación.  |
| 2   | Terremoto, temblor o erupción volcánica, deducible del 2% de la suma asegurada de la ubicación afectada con un máximo de \$ 5,000.00 y sin participación.   |
| 3   | Huracán, Ciclón, vientos tempestuosos, granizo, heladas, deducible del 2% de la suma asegurada de la ubicación afectada con un máximo de \$ 5,000.00 y sin participación.   |
| 4   | Daños por aguas lluvias, negras o servidas ocurridas por rotura, presión, insuficiencias u obstrucción del sistema de ductos, drenajes, etc. También debe incluir la inundación causada por el agua a través de los canales o sistemas aislados en los techos, acueductos, alcantarillados y cloacas o sistemas similares en las cuales las aguas rebalsen, o la inundación causada por el agua que entre a los inmuebles asegurados o como consecuencia de la acumulación de aguas en los terrenos propios y aledaños. Sin participación, deducible de \$ 25.00. |
| 5   | Daños por aguas potables, deducible \$ 25.00  |
| 6   | Inundaciones de aguas fluviales, lacustres marítimas, con deducible del 2% de la suma asegurada de la ubicación afectada, máximo \$ 5,000.00, sin participación.  |
| 7   | Cobertura para todos los equipos causados y a consecuencia de roturas, explosiones propias, implosiones súbitas y accidentales, tuberías de agua, incluyendo los actos de negligencia o malas intenciones de empleados y terceros ajenos a la institución, desconociéndose quien o quienes produjeron tal hecho y que esto ocasione pérdidas o daños en el activo en uso o inventariado del CONNA, sin deducible ni participación, hasta la suma de \$25,000.00, sin cobro de prima adicional.  |
| 8   | Errores de manejo, descuido e impericia, así como daños mal intencionados ya sea de empleados del CONNA o de terceros.  |
| 9   | Cobertura de Lozas Sanitarias, hasta la suma de \$10,000.00, con deducible de 2% de la pérdida ajustada, mínimo de \$ 25.00   |
| 10  | Caída de árboles, antenas, postes, cuerpos móviles, con deducible de \$50.00 y sin participación.   |
| 11  | Daños a consecuencia de Impacto de aeronaves y de vehículos terrestres, sin deducible, ni participación.  |
| 12  | Daños por personas que tomen parte de paros, huelgas, disturbios, motines, tumultos, alborotos populares, con deducible del 1% de la pérdida ajustada, máximo \$ 150.00   |



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

|    |   |
|----|---|
| 13 | Deslizamiento, derrumbe, hundimiento, levantamiento o desplome de terrenos por cualquier causa, además estarán cubiertos los propios daños y los causados a otros bienes, deducible 2% de la pérdida ajustada, con máximo de \$ 5,000.00  |
| 14 | Por desprendimiento o arrastre de tierra y/o lodo, deducible 2% de la pérdida ajustada con máximo de \$5,000.00   |
| 15 | Incendio de bosques, montes bajos, praderas o malezas, sin deducible ni participación.  |
| 16 | Gastos de desinstalación, traslados temporales y alquileres, hasta la suma asegurada de \$ 75,000.00  |
| 17 | Remoción de escombros, limpieza, desmantelamiento, y/o demolición y apuntalamiento de los bienes asegurados, hasta la suma asegurada de \$ 300,000.00   |
| 18 | Cobertura automática para activos de recién adquisición del CONNA, con un periodo de 60 días (Nuevas adquisiciones)   |
| 19 | Propiedad personal de empleados hasta la suma asegurada de \$ 15,000.00 sin cobro de prima  |
| 20 | Cobertura de Terrorismo hasta la suma asegurada de \$ 75,000.00, deducible 10% de la pérdida ajustada, máximo \$3,000.00, sin participación.  |
| 21 | Libros de contabilidad y programas de computación por cualquier riesgo cubierto por la póliza, hasta la suma de \$20,000.00, sin deducible ni participación.  |
| 22 | Honorarios de ingenieros, arquitectos y supervisores para la elaboración de planos, especificaciones técnicas y presupuesto en que incurra el asegurado para la reconstrucción o reparación de los daños o pérdida causados a los edificios asegurados hasta la suma asegurada de \$ 250,000.00                                     |
| 23 | Alteraciones y Reparaciones hasta la suma asegurada contratada.   |
| 24 | Modificación u reparación; la compañía aceptará la inclusión en la suma asegurada del incremento si lo hubiere en el valor de los bienes asegurados.  |
| 25 | Gastos extraordinarios en que incurra el asegurado por los daños directos a consecuencia de cualquier daño cubierto en la póliza hasta por \$ 200,000.00, sin cobro de prima.   |
| 26 | Rotura de cristales a consecuencia de cualquier riesgo cubierto en la póliza, Hasta la suma de \$20,000.00 con deducible mínimo de \$50.00  |
| 27 | Por humo, hollín por incendio propio o lugar aledaño y que este produzca daños en los activos, deducible de \$100.00 por evento.  |
| 28 | Costo de extinguir un Incendio.   |
| 29 | Responsabilidad Civil en predios y operaciones por una o varias personas y bienes, limite combinado hasta \$ 300,000.00, deducible del 10% de toda y cada pérdida, con máximo de \$1,000.00   |
| 30 | Cobertura de los bienes asegurados por cualquier causa externa cubierta en la póliza  |
| 31 | Por la acción directa de cualquier clase de explosiones, inclusive equipo electrónico, maquinaria y cualquier otro equipo.  |
| 32 | Reinstalación de suma asegurada, sin cobro de prima.  |
| 33 | Exención de Valorización  |
| 34 | Daños por corrientes eléctricas por alzas y bajas de corrientes eléctricas, cortocircuitos, arco voltaico u otra alteración de la corriente eléctrica cualquiera que sea su naturaleza ya sea por causas internas o externas, hasta la suma asegurada de \$ 25,000.00, deducible: 10% de la pérdida ajustada con mínimo de \$100.00 |
| 35 | Robo y hurto con o sin violencia hasta \$ 10,000.00   |
| 36 | Robo o Hurto con o sin violencia del mobiliario y equipo de oficina propiedad del CONNA ya sea en territorio nacional e internacional, y/o de los daños causados a consecuencia del robo o asalto; y  |



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

|   |   |
|---|---|
|   | daños por intento de robo superior a los \$ 5,000.00, se aplicará deducible de \$150.00, y el 10% del saldo de indemnización, daños o pérdidas inferiores a \$ 5000.00 únicamente se aplicará la participación del 10%.   |
| 37  | Cláusula a valores de Adquisición para bienes muebles y equipo de oficina, sin aplicar depreciación, aunque el CONNA requiera en su indemnización, la sustitución del bien por otro bien.   |
| 38  | En cuanto a la indemnización, el CONNA requiere que se le sustituya el bien por otro bien respetando el valor pactado y convenido del bien; y será el CONNA la que decidirá el bien a indemnizar  |
| 39  | Sin recargos por gastos de emisión, ni financiamiento.  |
| 40  | Errores u omisiones no intencionales  |
| 41  | Detallar tarifa a aplicar   |
| 42  | Periodo de negociación de coberturas, después de entregada la oferta por parte de las compañías de seguros, 21 días hábiles.  |
| 43  | Inclusión de Bienes nuevos para el Periodo 2022   |
| 44  | Valores de reposición sin la cláusula de proporción indemnizable.   |
| 45  | Explosión y daños a calderas y recipientes sujetos a presión. Bienes refrigerados y corrientes eléctricas: El deducible es de \$500.00 por evento   |
| 46  | Daños por autoridad pública extendiéndose a cubrir todos los daños que le causen a los bienes asegurados cuando las autoridades causen pérdidas tratando de evacuar, apresar y/o allanar la propiedad para evitar actos de huelguistas y/o cualquier otro acto    |
| 47  | Extensión de cobertura cuando a consecuencia de un riesgo cubierto, los bienes necesiten construcciones preventivas y/o construcciones que ayuden a resguardar el bien y que este no siga dañándose y/o mantenga su calidad para salvaguardar los bienes de CONNA |
| 48  | Periodo para dar aviso preliminar de siniestro de 21 días.  |
| 49  | Responsabilidad Civil Legal de Incendio   |
| 50  | Vigencia a partir de las cero horas del día uno de enero de dos mil veintidós hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.   |
| <b>EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA RIESGOS EN TRANSITO.</b> |   |
| <b>Hasta la Suma Asegurada: \$5,000.00</b>              |   |
| ✓   | Mientras se encuentre en tránsito en el territorio de la República de El Salvador contenidos en vehículos transportadores de cualquier clase.   |
| ✓   | Robo o hurto de los bienes asegurados mientras se encuentren bajo la custodia del asegurado o de portadores.  |
| ✓   | Choque, vuelco o descarrilamiento del vehículo que transporte los bienes asegurados.  |
| ✓   | Colisión, hundimiento o varadura de embarcaciones menores que transporten los bienes asegurados.  |
| ✓   | Derrumbe o hundimiento de puentes, muelles, embarcaderos, espolones, bodegas o cobertizos.  |
| ✓   | Riesgos ordinarios en tránsito, incluyendo mojadura por cualquier causa, Con deducible 10% de la pérdida ajustada.  |
| ✓   | Riesgos adicionales de huelgas  |

**SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO.**



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

| <b>DESCRIPCIÓN:</b> Consisten en Fotocopiadoras, impresoras, fax, computadoras de escritorio con su respectivo equipo, plantas telefónicas, contómetros, aires acondicionados, lector de código de barras, baterías, radios de comunicación, laptops, agendas electrónicas, tabletas, plotter, servidores de agua y todo equipo electrónico y/o eléctrico no descrito, propiedad del CONNA, etc. |   |
|--|---|
| CONCEPTO   | SUMA ASEGURADA  |
| <b>EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRÓNICO</b>  | <b>\$1,668,467.40</b>   |
| <b>COBERTURAS ESPECIALES</b>   |   |
| 1  | Robo o Hurto con o sin violencia del equipo electrónico propiedad del CONNA ya sea en territorio nacional e internacional, y/o de los daños causados a consecuencia del robo o asalto y daños por intento de robo; se incluye la cobertura en el caso el empleado por temas labores   |
| 2  | Errores de manejo, descuido e impericia, así como daños mal intencionados ya sea de empleados del CONNA o de terceros.  |
| 3  | Incendio, impacto directo e indirecto de Rayo y combate de incendio, sin deducible  |
| 4  | Explosión e Implosión   |
| 5  | Impacto de aeronave, vehículos y objetos extraños   |
| 6  | Granizo, helada, tempestad.   |
| 7  | Terremoto, temblor o erupción volcánica y golpe de mar por maremoto   |
| 8  | Huracán, Ciclón, vientos tempestuosos, graniza, heladas   |
| 9  | Daños por aguas lluvias, negras o servidas ocurridas por rotura, presión, insuficiencias u obstrucción del sistema de ductos, drenajes, etc. También debe incluir la inundación causada por el agua a través de los canales o sistemas aislados en los techos, acueductos, alcantarillados y cloacas o sistemas similares en las cuales las aguas rebalsen, o la inundación causada por el agua que entre a los inmuebles asegurados o como consecuencia de la acumulación de aguas en los terrenos propios y aledaños. Sin participación, deducible de \$ 25.00. |
| 10   | Daños por aguas potables, deducible por evento de \$ 50.00  |
| 11   | Inundación, alza de nivel, acción de agua y humedad.  |
| 12   | Inundaciones de aguas fluviales, lacustres o marítimas  |
| 13   | Caída de árboles, antenas, postes, cuerpos móviles o personas, deducible de \$ 50.00 por evento.  |
| 14   | Daños por personas que tomen parte de paros, huelgas, disturbios, motines, tumultos, alborotos populares  |
| 15   | Deslizamiento, derrumbe, hundimiento, levantamiento o desplome de terrenos, desprendimiento de tierra y lodo, caída de rocas, aludes.   |
| 16   | Incendio de bosques, montes bajos, praderas o malezas.  |
| 17   | Humo, hollín, gases o líquidos, y polvos corrosivos   |
| 18   | Corto circuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, inducción aislamientos insuficientes y deficiente, tensiones causadas por rayos, Tostación de aislamientos, falla de los equipos eléctricos, etc.   |
| 19   | Cobertura amplia para equipos móviles.  |
| 20   | Derrame accidental del equipo de protección contra incendio 21. Dolo y actos malintencionados de terceros, incluyendo empleados.  |
| 21   | Robo con violencia, hurto, asalto y daños por intento de robo en locales propiedad del CONNA  |



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

|   |  |
|---|--|
| 22  | Errores de construcción, cálculo de fabricación, montaje, mano de obra y defectos de material  |
| 23  | Deficiencia y/o falla de equipos de climatización: comprende fallas en las instalaciones eléctricas, dispositivos de almacenaje de equipos y/o licencias de software, por inundación, sobrecalentamiento por fallas en el sistema de aire acondicionado. |
| 24  | Gastos de alquiler por equipo arrendado en caso de siniestro y durante el tiempo necesario de su reparación, sustitución o indemnización, hasta la suma asegurada de \$ 30,000.00.   |
| 25  | Traslados temporales hasta la suma asegurada de \$ 25,000.00   |
| 26  | Cobertura de exención de valorización  |
| 27  | Reinstalación de suma asegurada, sin cobro de prima  |
| 28  | En cuanto a la indemnización, el CONNA requiere que se le sustituya el bien por otro bien, y será el CONNA la que decidirá el bien a indemnizar, la aseguradora respetará valores de adquisición sin depreciación.                                       |
| 29  | En caso de pérdidas causadas por robo, hurto o daños cubiertos, siendo estas menores a \$ 200.00, no se aplicará deducible, únicamente participación del 10%.  |
| 30  | Valores de adquisición, sin aplicar depreciación.  |
| 31  | Detallar tarifa a aplicar  |
| 32  | Periodo de negociación de coberturas, después de entregada la oferta por parte de las compañías de seguros, 21 días hábiles.   |
| 33  | Inclusión de Bienes nuevos para el Periodo 2022  |
| 34  | Robo, golpe o caída (Computadoras portátiles/Lectores de documentos portátiles); Monitores   |
| 35  | Gastos por alquiler de equipo para rehacer la información, hasta la suma de \$5,000.00   |
| 36  | Honorarios de digitadores, personal técnico, programadores, hasta la suma de \$5,000.00  |
| 37  | Derrame accidente del equipo de protección contra incendio, hasta la suma de \$5,000.00  |
| 38  | Daños por intento de robo  |
| 39  | Otros accidentes no excluidos  |
| 40  | Valores de reposición  |
| 41  | No se aplicará la depreciación en caso de siniestro, se pagará a valores de reposición   |
| 42  | Gastos extraordinarios hasta la suma de \$10,000.00  |
| 43  | Plazo para dar aviso del siniestro hasta 45 días hábiles siguientes después de conocer el siniestro.   |
| 44  | Se extiende la cobertura a bienes asegurados cuando se encuentren dentro de las residencias de los ejecutivos y/o empleados del CONNA y en cualquier oficina y/o ubicación con propósito de trabajo  |
| 45  | Se establece 15 días calendario como tiempo máximo para recibir la indemnización, una vez que se haya cumplido con la entrega de la documentación completa   |
| 46  | DEDUCIBLE: 3% del valor ajustado sin participación excepción de los siguientes riesgos: Para la cobertura de terremoto, temblor o erupciones volcánicas y huelgas, paros, tumultos, motines populares y alborotos  |
| 47  | Vigencia a partir de las cero horas del día uno de enero de dos mil veintidós hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.  |
| <b>EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA RIESGOS EN TRANSITO.</b> |  |
| <b>Hasta la Suma Asegurada: \$5,000.00</b>              |  |



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

|  |
|--|
| ✓ Robo o hurto de los bienes asegurados mientras se encuentren bajo la custodia del asegurado o de porteadores.                            |
| ✓ Choque, vuelco o descarrilamiento del vehículo que transporte los bienes asegurados.   |
| ✓ Colisión, hundimiento o varadura de embarcaciones menores que transporten los bienes asegurados.   |
| ✓ Derrumbe o hundimiento de puentes, muelles, embarcaderos, espolones, bodegas o cobertizos.   |
| ✓ Derrumbe o hundimiento de puentes, muelles, embarcaderos, espolones, bodegas o cobertizos.   |
| ✓ Riesgos ordinarios en tránsito, incluyendo mojadura por cualquier causa, Con deducible 10% de la pérdida ajustada con mínimo de \$125.00 |
| ✓ Riesgos ordinarios en tránsito, incluyendo mojadura por cualquier causa  |
| ✓ Riesgos adicionales de huelgas.  |
| <b>DEDUCIBLE</b> 2% de la pérdida ajustada, mínimo \$100.00, a excepción del numeral 30 de las condiciones especiales.                     |

**SEGURO DE FIDELIDAD.**

|  |  |
|--|--|
| <b>DESCRIPCIÓN:</b> Cualquier pérdida de dinero y/o valores propiedad del CONNA a consecuencia de robo, hurto, estafa, fraude, falta de honradez, falsificación, actos fraudulentos, deshonestos o negligencia de los funcionarios y empleados públicos en el desempeño de los cargos para los cuales han sido nombrados, contratados o se les han asignado funciones; aun cuando tales actos los cometiere el empleado o funcionario en convivencia con terceras personas.  |  |
| Cubre la pérdida de dinero u otros bienes propiedad del asegurado o sobre los cuales tuviere algún interés pecuniario o de los cuales fuere legalmente responsable, que resulte como consecuencia de hurto, estafa, fraude, falta de honradez, falsificación, robo, desfalco, sustracción indebida, malversación, negligencia o cualquier otro acto de mala fe o criminal, cometidos por los empleados al servicio del asegurado, ya sea que dichos actos sean cometidos directamente o en connivencia con otras personas al servicio del asegurado. |  |
| <b>CONCEPTO</b>  | <b>SUMA ASEGURADA</b>  |
| <b>FIDELIDAD DE EMPLEADOS</b>  | <b>\$ 153,500.00</b>   |
| <b>COBERTURAS ESPECIALES</b>   |  |
| 1  | Actos fraudulentos, deshonestos negligentes de los asegurados inscritos, durante el desempeño de sus cargos.   |
| 2  | Cualquier otro acto en perjuicio de la institución y de terceros.  |
| 3  | Faltante de inventario de contenido, hasta la suma de \$10,000.00  |
| 4  | Fondos en tránsito hasta la suma de \$5,000.00, sin cobro de prima   |
| 5  | Extensión de cobertura hasta un año después de la fecha de retiro del empleado para la presentación de reclamos, siempre y cuando el hecho haya ocurrido mientras el causante de la pérdida era empleado del CONNA, sin cobro de prima   |
| 6  | La póliza deberá permitir la sustitución e inclusión en los cargos a nuevos funcionarios y empleados, quedando estos automáticamente afianzados desde el momento que se tome posesión del cargo, para lo cual bastará con el aviso por escrito del administrador de contrato a la aseguradora, debiendo ésta extender el certificado correspondiente sin costo adicional en caso de sustituciones, en el caso de la inclusión deberá mantener la tasa estipulada en la póliza. |
| 7  | Sin deducible ni participación para todos los cargos a afianzar.   |



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

|    |   |
|----|---|
| 8  | El plazo para aceptar reclamo por parte de la Aseguradora será en un período de 30 días calendario después de realizado o conocido el acto. Plazo para dar aviso del siniestro hasta de 45 días hábiles siguientes después de conocer el siniestro                                      |
| 9  | El período mínimo de cubrimiento, que la aseguradora se obliga aceptar es de seis meses sucesivos a la finalización de la cobertura del seguro. Periodo de descubrimiento, 12 meses después de finalizada la vigencia, para eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza          |
| 10 | Incluir el procedimiento para hacer efectiva la póliza en caso de reclamo, el cual deberá ser de trámite sencillo, claro y detallado e incluirlo al modelo de la póliza.  |
| 11 | Empleados no identificados  |
| 12 | Valores de reposición, para pérdida de bienes se reconocerá la indemnización sin aplicar depreciación   |
| 13 | Errores y omisiones no intencionales  |
| 14 | Cobertura inmediata para nuevos empleados, empleados temporales   |
| 15 | La aseguradora Reinstalara Automáticamente la suma asegurada, sin cobro de prima.   |
| 16 | Detallar tarifa a aplicar.  |
| 17 | Periodo de negociación de coberturas, después de entregada la oferta por parte de las compañías de seguros, 21 días hábiles. Se establece 15 días calendario como tiempo máximo para recibir la indemnización una vez que se haya cumplido con la entrega de la documentación completa. |
| 18 | Vigencia a partir de las cero horas del día uno de enero de dos mil veintidós hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.   |

**SEGURO PARA AUTOMOTORES**

| Condiciones                  |  |
|------------------------------|--|
| <b>Condiciones generales</b> |  |
| 1                            | Bienes asegurados: 84 vehículos propiedad del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.   |
| 2                            | Daños propios al vehículo asegurado; el ofertante deberá considerar como suma asegurada los valores indicados en el listado de automotores proporcionado; estos valores se deberán tomar como valores pactados y/o convenidos al momento de cualquier siniestro acontecido a los vehículos asegurados, incluyendo clase "F". |
| 3                            | Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus bienes, para todos los vehículos asegurados, incluyendo clase "F", hasta la suma asegurada de \$ 5,000.00.   |
| 4                            | Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus personas para todos los vehículos asegurados, incluyendo clase "F":  |
|                              | Para una persona, hasta la suma asegurada de \$ 2,500.00   |
|                              | Para varias personas, hasta la suma asegurada de \$ 5,000.00   |
| 5                            | Gastos Médicos para los ocupantes de todos los vehículos asegurados, incluyendo clase "F":   |





CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

|                               |   |
|-------------------------------|---|
|                               | Para una persona, hasta la suma asegurada de \$ 500.00 ó microbús y minibús \$333.33  |
|                               | Para varias personas, hasta la suma asegurada de \$ 2,500.00; ó microbús Y minibús suma asegurada de \$ 5,000.00  |
| <b>Condiciones especiales</b> |   |
| 1                             | Riesgos catastróficos para todos los vehículos asegurados, incluyendo clase "F", sin cobro de prima.  |
| 2                             | Participación en caso de robo parcial 2% y sin deducible. Robo total, participación de 2%; y los vehículos con dispositivos de rastreo una participación del 0%. Aplica para todos los vehículos asegurados, incluyendo clase "F".  |
| 3                             | Minoría de edad y/o inexperiencia, incluyendo licencias con menos de un año de ser extendidas, sin cobro de prima, aplica para todos los vehículos asegurados y detallados en listado adjunto, incluyendo clase "F".  |
| 4                             | No depreciación por pérdida total o parcial a causa de accidente, robo o hurto total y/o parcial, para todos los vehículos asegurados, incluyendo clase "F".  |
| 5                             | Reinstalación de suma asegurada para todos los vehículos asegurados, incluyendo clase "F". (Todas las coberturas generales y Responsabilidad Civil en exceso), sin cobro de prima adicional.  |
| 6                             | Cláusula de errores u omisiones para todos los vehículos asegurados.  |
| 7                             | Responsabilidad Civil cruzada por accidente, choque y/o colisiones, sin cobro de prima. Cubriendo a todos los vehículos asegurados de la institución e incluyendo vehículos de empleados, y viceversa, aunque los vehículos de empleados no estén asegurados.   |
| 8                             | Responsabilidad Civil en exceso por un evento o por todos los eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza, hasta la suma de \$ 75,000.00, sin cobro de prima adicional, para todos los vehículos asegurados incluyendo clase "F".  |
| 9                             | Gastos de protección y remolque, incluyendo gastos de transporte por accidentes y/o desperfectos mecánicos en toda el área C.A., hasta la suma de \$ 1,000.00 por vehículo asegurado, incluyendo maniobras de rescate. Sin límite de eventos en año póliza; aplica para todos los vehículos asegurados, incluyendo clase "F". |
| 10                            | Gastos Legales para toda el área C.A. hasta la suma de \$ 1,000.00 por vehículo, sin límite de eventos en año póliza; para todos los vehículos asegurados, incluyendo clase "F".  |
| 11                            | Gastos de tramite legales (incluyendo cargas tributarias) en caso de pérdida total deberán ser cubiertos por la Aseguradora.  |



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

|    |   |
|----|---|
| 12 | Cuando el conductor sea detenido en un accidente y necesite los servicios legales por parte de un abogado en lo referente a la acción penal o fianzas, se cubrirá hasta \$ 3,500.00 por vehículo asegurado, incluyendo clase "F".   |
| 13 | La cobertura de gastos médicos se deberá otorgar a vehículos de toda clase.   |
| 14 | Cobertura Automática para todas las nuevas unidades a asegurarse, hasta 60 días. Sin inspección.  |
| 15 | Gastos Funerarios por accidente para los ocupantes de los vehículos, incluyendo el conductor hasta la suma de \$1,000.00 por persona, incluyendo las unidades clase "F".  |
| 16 | Descuento para todos los vehículos asegurados, incluyendo clase F   |
| 17 | Límite territorial cubierto: C.A. incluyendo Panamá y Belice.   |
| 18 | Equipo especial debidamente instalado, sin deducible y participación del 5%, aplica para todos los vehículos asegurados, incluyendo clase "F"   |
| 19 | Cobertura de accidentes por desperfectos mecánicos, eléctricos, electrónicos para todos los vehículos asegurados, incluyendo clase "F"  |
| 20 | Cobertura del vehículo cuando sea utilizado para remolque de otros vehículos u objetos, aplica para todos los vehículos asegurados, incluyendo clase "F"  |
| 21 | Cobertura de Tránsito en malos caminos por daños al vehículo, y de los daños que sufra en sus muelles, mofles y tubos de escape, Carter y diferencial; al transitar voluntariamente por caminos en malas condiciones o no entregados al tránsito público y por veredas, bosques o cualquier otro lugar fuera de la carretera o caminos; aplica para todos los vehículos asegurados incluyendo clase "F".  |
| 22 | Caída de cuerpos móviles, fijos, y/o extraños, incluyendo personas, para todos los vehículos asegurados, incluyendo clase "F".  |
| 23 | Reparaciones provenientes de accidentes, robo y/o hurto totales o parciales cubiertos por la póliza, los repuestos y accesorios que se instales deberán ser nuevos y originales; aplica para todos los vehículos asegurados incluyendo clase "F".   |
| 24 | Distintivos institucionales, comerciales o emblemas, para todos los vehículos asegurados.   |
| 25 | Asistencia en el camino (vial y legal) para todos los vehículos asegurados incluyendo clase "F", proporcionando maniobras de rescate hasta la suma otorgada en gastos de protección y remolque, sin límite de eventos por año póliza, y sin ningún pago adicional por parte de CONNA. Incluyendo como parte del servicio cuando el vehículo asegurado por razones de mal estado y/o de las malas condiciones de la calle, se necesiten maniobras de rescate de la unidad. |
| 26 | Servicio de cerrajería en el caso de pérdida o extravío de llaves, en todo el territorio nacional, para todos los vehículos asegurados, incluyendo clase "F".   |



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

|    |  |
|----|--|
| 27 | Servicio de Mecánica ligera y asesoría mecánica telefónica, para todos los vehículos asegurados incluyendo clase "F", sin cobro de prima.  |
| 28 | Cobertura de accidentes personales para el conductor del vehículo asegurado hasta \$ 5,000.00; y para cada tripulante de acuerdo al número de asientos del vehículo hasta \$ 1,000.00 por persona, sin cobro de prima adicional, para todos los vehículos asegurados incluyendo clase "F".                               |
| 29 | Seguro de Invalidez Total y permanente para el conductor del vehículo asegurado hasta \$ 10,000.00, incluye vehículos clase "F".   |
| 30 | Tarifación para todos los vehículos asegurados como clase "A". Detallar en la propuesta tarifa aplicada a los vehículos.   |
| 31 | Instalación de dispositivo de seguridad y rastreo para los vehículos asegurados, los costos de instalación y monitoreo serán por cuenta de la compañía de seguros. El CONNA deberá tener acceso al monitoreo.  |
| 32 | Daños causados por la autoridad pública.   |
| 33 | Cobertura de daños al vehículo, cuando este en reparación en el taller autorizado.   |
| 34 | Ajuste inmediato (24 horas) a partir de la fecha en que la aseguradora reciba el presupuesto de la reparación de la unidad afectada.   |
| 35 | En todo reclamo presentado, no deberán establecer un valor mínimo ajustado.  |
| 36 | Inclusión inmediata de vehículos, con previa presentación de nota del asegurado.   |
| 37 | Cobertura por pérdida, robo y/o hurto de asientos, llantas de repuesto, mica, rin, tanque de gasolina, herramientas, CD Player o su caratula, vías, stop, y espejos retrovisores, de cualquiera de los vehículos cubiertos por este seguro, sin deducible al llamar a asistencia.  |
| 38 | Beneficio de reducción del 100% de deducible en caso de accidente, robo parcial/total, acto vandálico o daños que sufra el vehículo asegurado, siempre y cuando se haga uso del servicio de asistencia de la compañía de seguros, aplica para todos los vehículos asegurados, incluyendo clase "F".                      |
| 39 | Beneficio de reducción del 100% de deducible en caso de accidente, robo parcial/total, acto vandálico dentro y fuera de las instalaciones o daños que sufra el vehículo, en talleres de Agencia para automotores con menos de cinco años de fabricación, aplica para todos los vehículos asegurados incluyendo clase "F" |
| 40 | Sin Valor Mínimo ajustado para vehículos clase "F"   |
| 41 | En caso el asegurado por circunstancias del terreno donde se encuentre ubicado, no se logre contactar con la asistencia de la compañía de seguros por falta de señal en su celular, se solicita mantener el beneficio de reducción de cero deducible para todos los vehículos asegurados, incluyendo clase "F".          |



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

|    |  |
|----|--|
| 42 | Mantener el beneficio de cero deducible, en aquellos casos que por mandato de autoridad competente, haya solicitado en el caso de un accidente, acto vandálico o daños en general a los automotores, la movilización del vehículo del lugar exacto donde ocurrió el accidente.                                       |
| 43 | Proporcionar lista de talleres de Red de la zona central, oriental y occidental actualizado.   |
| 44 | La inspección de los vehículos que se incluyan posteriormente a la póliza, se realizará a domicilio.   |
| 45 | En los reclamos de reparación de los vehículos asegurados, provenientes de accidentes, actos vandálicos, robo y/o hurto y daños cubiertos, deberá darse la orden de inicio de reparación al taller, en un tiempo máximo de tres días.  |
| 46 | Beneficio de renta de vehículo hasta \$ 300.00 por vehículo, sin cobro de prima. Será a través de la compañía de seguros que se preste el servicio de renta de vehículos, es decir será la compañía de seguros que se entienda directamente con el proveedor del servicio para efectos de la contratación y el pago. |
| 47 | Tiempo máximo para la indemnización de un vehículo asegurado por robo, hurto o por pérdida total, 10 días a partir de la fecha en que el CONNA haya entregado todos los documentos a la aseguradora.   |
| 48 | DEDUCIBLES:  |
|    | Clase "A", 2% de la suma asegurada de daños propios  |
|    | Clase "B", 2% de la suma asegurada de daños propios  |
|    | Clase "C", 2% de la suma asegurada de daños propios  |
|    | Clase "D", 2% de la suma asegurada en daños propios  |
|    | Clase "E", 2% de la suma asegurada en daños propios  |
|    | Clase "F", 2% de la suma asegurada de daños propios  |
| 49 | Vigencia de la Póliza, a partir del 01 de enero de 2022 (desde las cero horas) al 31 de diciembre del 2022 (hasta las 24 horas del día). Podrá solicitarse a la compañía de seguros, prórroga de 30 días al finalizar dicho plazo; asimismo podrá solicitarse modificación del plazo previo a la adjudicación.       |
| 50 | Mantener cobertura para todos los vehículos asegurados por un periodo de 90 días, después de entregado el Quedan; por gestión de pago y trámite de firma del contrato, el tiempo se deberá efectuar también en las cuotas restantes.   |
| 51 | Sin recargo por uso, clase o antigüedad.   |
| 52 | Sin recargo por gastos de emisión y financiamiento.  |
| 53 | En caso de indemnización por una pérdida total a consecuencia de accidente, acto vandálico, robo, hurto y daños cubiertos, se indemnizará a valor pactado y/o convenido, según listado adjunto, aplica para todos los vehículos asegurados, incluyendo clase "F".  |



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

|    |  |
|----|--|
| 54 | En cuanto a la indemnización, el CONNA requiere que se le sustituya el bien por otro bien, y será el CONNA la que decidirá el automotor a indemnizar, siempre apegado a la suma final contratada y respetando el valor pactado y convenido suscrito en la póliza de seguros.               |
| 55 | Compromiso de aseguradora de entregar detalle de la siniestralidad en los primeros 5 días hábiles de cada mes.   |
| 56 | Si la aseguradora decide que dará los repuestos al taller en el cual se esté reparando la unidad, se requiere que la entrega de dichos repuestos no exceda los 5 días hábiles; para todos los vehículos asegurados incluyendo clase "F".   |
| 57 | Se establece que la aseguradora en caso de un siniestro cubierto por la presente póliza no aplicará la depreciación para los accesorios del vehículo, tales como, pero no limitados a: llantas, baterías, amortiguadores; aplica para todos los vehículos asegurados, incluyendo clase "F" |
| 58 | Mantenimiento del descuento por buena experiencia, al suscitarse un accidente o riesgos cubiertos, donde el asegurado según parte policial no haya tenido la responsabilidad de causar el evento, aplica para todos los vehículos asegurados, incluyendo clase "F"                         |
| 59 | En caso que el asegurado según parte policial no resulte culpable del accidente o daños causados al vehículo, la aseguradora no cobrará a CONNA el deducible, ni afectará la siniestralidad de la póliza, aplica para todos los vehículos asegurados incluyendo clase "F".                 |
| 60 | Cobertura de rotura de vidrios, sin deducible y sin participación.   |
| 61 | Cobertura de actos vandálicos, con beneficio de cero deducible.  |
| 62 | Cobertura de los daños que sufran los vehículos asegurados, debido a actos maliciosos realizados por terceros o por empleados del CONNA.   |
| 63 | Cobertura de los daños que sufran todos los vehículos asegurados bajo esta póliza, causados por personas con problemas mentales o enajenados mentalmente, aplicando el beneficio de cero deducible para todos los vehículos asegurados, incluyendo clase "F".                              |
| 64 | Mantenimiento de todas las coberturas detalladas en la presente póliza, para todos los vehículos sin excepción de clase; que se incluyan en el transcurso de la vigencia.  |
| 65 | Eliminación del deducible al cien por ciento para todas las unidades debiendo considerarse las diferentes clases de vehículos que posee la institución, haciendo uso de la asistencia en el lugar del evento.  |
| 66 | Periodo de presentación de reclamos: durante la vigencia de la póliza.   |

**CLAÚSULA TERCERA: INCLUSIONES.** LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, podrá incorporar nuevos bienes a la póliza de seguro para vehículos automotores, cuando existan nuevas necesidades, imprevistos, razones de fuerza mayor y/o interés general; siempre vinculadas al objeto contractual, para lo cual el Administrador de Contrato solicitará su incorporación, bajo las mismas condiciones iniciales y con el trámite siguiente mediante nota de inclusión de los bienes, y la contratista deberá también de forma escrita dar por aceptada dicha solicitud. **CLAÚSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado: **CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE: FIDELIDAD, AUTOMOTORES, EQUIPO ELECTRÓNICO, TODO RIESGO DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS, CONNA AÑO 2022**"; b) Oferta técnica y económica de LA SOCIEDAD CONTRATISTA; c) memorándum de autorización de adjudicación de la autorizadora de compras; d) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual; e) Garantías; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato tendrá efecto a partir del primero de enero de 2022 (desde las cero horas) hasta el 31 de diciembre del 2022 (hasta las 24 horas del día). **CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de este contrato asciende a la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$74,838.75)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), desglosados de la siguiente manera: OCHO MIL OCHENTA Y SEIS DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS (\$8,086.65), por Seguro de incendio y líneas aliadas para todos los activos en uso e inventariados de la sede administrativa, locales anexos y almacenes; TRES MIL DOSCIENTOS CINCO DOLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,205.12), por Seguro de equipos electrónico; DOS MIL QUINIENTOS QUINCE DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,515.10), por Seguro de fidelidad; y, SESENTA Y UN MIL TREINTA Y UN DOLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS (\$61,031.88) por Seguro de automotores. La forma de pago será mediante dos cuotas distribuidas así: primera cuota en el mes de marzo por la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$37,419.37); y una segunda en el mes de junio por la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$37,419.38). El trámite de pago se realizará en la Tesorería Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador, crédito sesenta días calendarios después de haber retirado el quedan correspondiente y a cumplir la presentación de los documentos



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

necesarios como factura emitida a nombre de CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, a la cual deberá anexar copia de la respectiva Acta de Recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato. En el caso de existir inclusión de bienes posterior a la contratación será cancelada mediante una tercer o cuarta cuota según sea el caso. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia señalado por la “INSTITUCIÓN CONTRATANTE”; 2) Dar cobertura a todos los bienes asegurados de conformidad a cada uno de los riesgos señalados en su oferta, así como para riesgos en tránsito; 3) Dar cobertura a los bienes según las sumas aseguradas cubiertas por las pólizas, así como los límites de responsabilidad y deducibles de conformidad a la oferta presentada por LA SOCIEDAD CONTRATISTA; 4) Mantener cobertura para todos los bienes asegurados por un periodo de 90 días, después de entregado el Quedan; por gestión de pago y tramite de firma del contrato, el tiempo se deberá efectuar también en las cuotas restantes; 5) Aceptar la incorporación de bienes a la póliza de seguro para vehículos automotores cuando se requiera por nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual y/o imprevistos, para lo cual se deberá coordinar a través del administrador de contrato para su tramitación bajo las mismas condiciones iniciales, según se lo requiera el CONNA; 6) cumplir con todas las ampliaciones, tarifas y deducibles de conformidad a su oferta técnica y económica presentada; así como con los eventos establecidos. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.** LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, está obligada a: 1) Pagar a LA SOCIEDAD CONTRATISTA el valor del presente contrato una vez que se reciba la póliza a entera satisfacción o las inclusiones respectivas, por medio de acta de recepción por parte del administrador del presente contrato; 2) Supervisar, dar seguimiento y hacer cumplir las cláusulas contractuales por medio del administrador de contrato; 3) Efectuar a través del administrador de contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: FUENTE DE**



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

**FINANCIAMIENTO.** LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2021 con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de **SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,483.88)**, y estará vigente a partir de la suscripción del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32 y 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo 33 inciso segundo y 34 del Reglamento de dicha Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NOMBRAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará bajo responsabilidad del Encargado de Activo Fijo del CONNA, para el caso de las pólizas de incendio y líneas aliadas, equipo electrónico y de fidelidad; XXXX, para la póliza de automotores; ambos tendrán las responsabilidades establecidas en los Artículos 82 Bis y 122 de la LACAP; 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del Reglamento de la LACAP y otras dispersas en la normativa de compras públicas como el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública; entre las cuales se pueden citar, sin limitarse a: a) Gestionar los reclamos al contratista, durante el período de vigencia de la póliza y la garantía de fiel cumplimiento, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; b) elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista el acta de recepción definitiva de la contratación del servicio; c) Gestionar ante la UACI, las prórrogas y modificaciones que surgieren en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.** Cuando en el presente contrato de servicio se mostrare algún vicio o deficiencia, esto será señalado por el administrador de contrato quien deberá formular por escrito a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, el reclamo respectivo





CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

y pedirá a ésta que corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA SOCIEDAD CONTRATISTA, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos 83 A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas debidamente comprobadas. En tales casos, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo LA SOCIEDAD CONTRATISTA en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGAS.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato se podrá prorrogar en los siguientes casos: a) A SOLICITUD DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: De conformidad a los Artículos 83 de la LACAP y 75 del Reglamento de la LACAP, se podrá prorrogar todas las obligaciones del presente contrato, entendiéndose entre ellas el pago y plazo por consecuencia; para lo cual y en todo caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida; b) A SOLICITUD DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA: De conformidad a los Artículos 86 de la LACAP y 83 del Reglamento de la LACAP LA SOCIEDAD CONTRATISTA, podrá solicita una prórroga del plazo contractual equivalente al tiempo perdido, siempre y cuando sea por causas no imputables al mismo, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE; c) A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. De conformidad al Artículo 92 segundo inciso, de acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a LA SOCIEDAD CONTRATISTA y en los demás casos previstos en la Ley. En todo caso y aparte



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

de la facultad de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, para otorgar tales prórrogas, las mismas se concederán por medio de resoluciones razonadas, las cuales formarán parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo no pueda continuar con la ejecución del contrato, ésta deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En caso de que LA SOCIEDAD CONTRATISTA, incurriere en mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, previo al cumplimiento del debido proceso, se aplicarán en caso de ser procedente, las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP LA SOCIEDAD CONTRATISTA, expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la Constitución de la República de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasará al arbitraje de derecho o técnico, de conformidad a lo establecido en el Artículo 161 y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Por mora de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, en el cumplimiento de los plazos; b) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DECLARACIÓN.** “LA SOCIEDAD CONTRATISTA”, Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las mismas señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **INSTITUCIÓN CONTRATANTE (CONNA):** Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador. **LA SOCIEDAD**



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

**CONTRATISTA:** XXXX. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintidós. Yo, el suscrito Notario, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son AUTÉNTICOS, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial leído en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DOY FE.**

---

**PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL  
DEL CONNA**

---

**APODERADO ESPECIAL ADMINISTRATIVO  
LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.**